
Ignacio González García

I.- La delicada situación en la que la actual crisis económica ha colocado, igual que a otras, a la Comunidad Autónoma de Murcia, ha condicionado buena parte de la actividad de ésta durante 2012. La necesidad de mantener un mínimo nivel de servicios y, al tiempo, hacer frente a los desajustes acumulados de ejercicios anteriores ha llevado en enero de este año a la designación de un nuevo equipo económico cuya anterior trayectoria le acreditaba como particularmente apto para conseguir el deseado equilibrio financiero. Fruto del trabajo de este equipo, el Consejo de Gobierno de 12 de abril dio a conocer las líneas maestras del futuro Plan Económico-Financiero de Reequilibrio de la Región de Murcia para 2012 y 2013, pendiente de ser avalado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, cosa que sucedió el 17 de mayo, y de que la Asamblea Regional lo traspusiera a normas con rango de ley, lo que ocurrió al aprobar ésta, en tres bloques sucesivos, la Ley 3/2012, de 24 de mayo, *de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario*, la Ley 5/2012, de 29 de junio, *de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública*, y la Ley 6/2012, de igual fecha, *de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia*. En síntesis, las decisiones contenidas en el citado Plan se han ordenado en una triple dirección: a) unas de ellas han ido dirigidas a procurar el crecimiento de los ingresos mediante la eliminación de bonificaciones y deducciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y el incremento del tipo impositivo en actos jurídicos documentados y otras actividades, así como impulsando las ventas de bienes de dominio público y de puntos de amarre, todo ello contemplado en la Ley 3/2012); b) otras han estado orientadas a controlar el gasto merced a minoraciones considerables en las partidas presupuestarias de todas las Consejerías y organismos autonómicos, actuaciones sobre la jornada de trabajo de los servidores públicos, suspensión de ayudas sociales a los mismos, modificación de complementos para el personal estatutario del Sistema Murciano de Salud, recortes de las retribuciones de miembros del Consejo de Gobierno y de altos cargos etc., así previsto en la Ley 5/2012; c) y otras, en fin, han venido a completar a las anteriores mediante decisiones relativas a tasas, dependencia, cooperativas, régimen de contratos de colaboración con el sector privado, etc., todas ellas contenidas en la Ley 6/2012.

MURCIA

En el contexto de las anteriores medidas, el 13 de enero de 2012 tuvo lugar asimismo la firma de un acuerdo entre el Consejo de Gobierno, los Sindicatos UGT y CCOO y la CROEM (*Acuerdo Marco para el Crecimiento Económico y la Creación de Empleo*). Entre sus variadas propuestas está la activación de una original forma de pago a proveedores llamada a aliviar el gravísimo problema que venía suponiendo –y supone- el manifiesto retraso acumulado a la hora de hacer frente a tales obligaciones, con la consiguiente descapitalización de las empresas. Su instrumentación normativa ha quedado recogida en la Ley 1/2012, de 15 de marzo, *para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad*.

Con el objetivo de atender a los vencimientos de deuda y a otras obligaciones financieras, el Gobierno regional murciano solicitó, asimismo, el 13 de agosto su adhesión al Fondo de Liquidez Autonómica por una cantidad de 527 millones de euros para 2012, a devolver al 5.7% en diez años.

La elaboración del Presupuesto para 2013 ha dado ocasión, en fin, a adoptar una última batería de medidas con las cuales el Gobierno autonómico ha completado, por ahora, su proyecto de reajuste económico. Así, la Ley 8/2012, de 26 de octubre, ha intentado agotar al máximo las posibilidades de actuar sobre el tipo de gravamen aplicable a las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, al tiempo que la Ley 8/2012, de 8 de noviembre, ha adaptado a la normativa regional la decisión del Real Decreto-ley 20/2012 de suprimir la paga extraordinaria de diciembre. Pero, fundamentalmente, han sido las Leyes 13/2012, *de Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2013*, y 14/2012, *de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional*, ambas de 27 de diciembre, las que han tomado nuevas e importantes decisiones que van desde la adecuación del gasto de las Consejerías al límite de gasto no financiero fijado para 2013 hasta el incremento de tasas y precios públicos, pasando por medidas de alcance tributario afectantes, entre otros, al tramo autonómico del IRPF, al impuesto de sucesiones y donaciones, a los tributos sobre el juego o a los medioambientales; y desde la reordenación del sector público regional (introducción de la figura de los planes de saneamiento, centralización de ciertas funciones en el Instituto de Crédito y Finanzas...) hasta la creación de determinados organismos (Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Institutos de Industrias Culturales y de las Artes, Instituto de Turismo...) con la intención de refundir en ellos las competencias de otros que desaparecen, pasando por la extinción del Defensor del Pueblo o de la Entidad Pública del Transporte.

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Hacia febrero de 2013, sin tener todavía en la mano los datos definitivos, el Consejero de Economía y Hacienda ha hecho una valoración del proceso anterior en la que, tras subrayar los avances habidos, reconoce que el Gobierno murciano no podrá cumplir con el objetivo de déficit del 1.5% establecido para 2012 y que habrá que realizar nuevos ajustes en el año que ahora se inicia.

II.- Dos novedades importantes se han producido durante 2012 en el terreno de las normas y de las instituciones de autogobierno. La primera de ellas afecta a los medios de los que el Gobierno regional dispone para formalizar en normas sus decisiones, y ha consistido en el depósito por parte del Grupo Parlamentario Popular el 23 de noviembre de un *Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia* en el que se propone la modificación del actual artículo 30 a fin de incluir en él un párrafo 3 que permita la adopción de decretos leyes por el Gobierno regional. Su texto, que reproduce las características propias de este instituto en otros Estatutos de Autonomía, es el siguiente: “3. *En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales en forma de decreto-ley. No podrán ser objeto de decreto-ley la regulación de los derechos previstos en el presente Estatuto, el régimen electoral, las instituciones de la Región de Murcia, ni el presupuesto de la Comunidad Autónoma.- En el plazo improrrogables de treinta días desde su promulgación, los decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por la Asamblea Regional después de un debate y votación de totalidad.- Sin perjuicio de su convalidación, la Asamblea Regional podrá tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley adoptando el acuerdo correspondiente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior*”. La carencia de esta figura se puso especialmente de manifiesto al querer imprimir una mayor celeridad a la transposición del Plan de Reequilibrio de la Economía para 2012-2013 a normas con rango de ley (vid. lo que se dice en el preámbulo de la Ley 3/2012). PSOE e IU han pedido, sin éxito, que la reforma estatutaria se amplíe a otros contenidos de carácter social (sanidad, ayudas a la dependencia...), a lo que la mayoría popular se ha opuesto. El 26 de noviembre, la Mesa de la Cámara ha acordado admitir a trámite la citada proposición cuyo debate está fijado para la sesión del 24 de enero de 2013.

La otra novedad, la relativa a las instituciones autonómicas, se ha traducido en la eliminación de la figura del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia. Tal es la decisión que finalmente ha adoptado el artículo 68 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre. El preceptivo informe del Consejo Jurídico advirtió en su momento de la necesidad de que esta medida no generara la indefensión de los ciudadanos murcianos, razón por la cual las

competencias del Defensor del Pueblo han sido transferidas a la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano de la Asamblea Regional donde ya estuvieron anteriormente.

Sin otra posibilidad que mencionarlos, aspectos destacables de la vida institucional de esta Comunidad han sido, asimismo, los siguientes: (i) La creación de una Vicepresidencia para Asuntos Económicos, cuya designación recayó en Juan Bernal Roldán nombrado veinte días antes Consejero de Economía y Hacienda y de la que en su momento se dijo –de ahí su posible trascendencia- que ésta era la forma que el Presidente Valcárcel había tenido de designar a su sucesor. (ii) Dada la relevancia que en todo sistema de gobierno tiene el régimen bajo el cual actúan sus medios de comunicación, habría que traer aquí la situación a la que han venido a parar los que dependen de la Comunidad Autónoma murciana. Desde la rescisión del contrato con GTM el pasado mes de agosto, las emisiones de la televisión autonómica (7RM) están interrumpidas y la Ley 10/2012, de creación de la empresa pública empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM), ha procedido a diseñar un nuevo modelo en el que la citada entidad, adscrita a la Consejería competente en materia de comunicación institucional, se hace cargo de la gestión de la emisora de radio Onda Cero en régimen de gestión directa y de la gestión de la televisión autonómica 7RM en régimen de gestión indirecta, para lo cual la Asamblea Regional deberá elaborar el llamado “mandato marco” a fin de concretar aquellas directrices a las que tendrán que atenerse las empresas que concursan para hacerse cargo de dicha gestión. (iii) En fin, a lo anterior hay que añadir que el Presidente Valcárcel viene ejerciendo desde el 18 de julio de 2012 la Presidencia del Comité de las Regiones, lo que constituye una atendible presencia institucional de esta Comunidad en el marco de la Unión Europea.

III.- En el ámbito jurisdiccional, la CARM ha sufrido dos pronunciamientos desfavorables del Tribunal Constitucional que, con idéntica fecha -13 de diciembre-, han puesto fin a sendos recursos de inconstitucionalidad en los que la Comunidad Autónoma ha sido parte pasiva y activa, respectivamente:

La STC 234/2012 ha estimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por sesenta y cinco diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados contra la Disposición Adicional 8ª de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia –hoy Disposición Adicional 8ª del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio- declarándola, consecuentemente, inconstitucional y nula. Este precepto establecía que “los límites de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en la Disposición Adicional 3ª y Anexo de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se entenderán ajustados a los límites de los Lugares de Importancia Comunitaria a que se refiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000”. El TC ha entendido que existe vulneración de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos contenidos en el artículo 9.3 CE, así como –de forma conexa- de la obligación de defender y proteger el medioambiente recogida como principio rector de la política social y económica en el artículo 45 CE. Y ello en la inteligencia de que, por un lado, el precepto anulado equiparaba en su dimensión territorial dos categorías de protección medioambiental no equivalentes ni en origen ni en contenido; y, por otro, tal mandato normativo generaba “incertidumbre razonablemente insuperable” sobre sus efectos ya que, a la vista de esa disposición, no se podría saber siquiera sin los espacios naturales protegidos en cuestión mantenían, ampliaban o reducían su ámbito territorial.

Por su parte, la STC 239/2012 ha desestimado el recurso interpuesto por el Gobierno de la CARM contra el artículo único, apartados 9º y 15º, de la Ley 11/2005, de 22 de julio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Los preceptos impugnados por la CARM dan nueva redacción al artículo 26.1 y a la Disposición Adicional 10ª, apartados 1, 3 y 5 de la citada Ley 10/2001 a fin de excepcionar el régimen general para la fijación de los caudales ambientales previstos en los Planes Hidrológicos de cuenca. A criterio del Gobierno regional la inconstitucionalidad de esta regulación vendría determinada por el establecimiento de una fórmula que permite la planificación y gestión de un tramo del río Ebro mediante negociaciones bilaterales entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Cataluña y que se traduce en un menoscabo de las competencias estatales exclusivas en materia de aguas, en una ruptura del principio de unidad e indivisibilidad de la cuenca, en la limitación de las competencias del organismo de cuenca –cauce institucional de participación de las Comunidades Autónomas-, en el establecimiento de un privilegio a favor de la Comunidad Autónoma de Cataluña y, en fin, en la vulneración tanto de la legislación general de aguas como de la Directiva marco de la materia. Sin embargo, el TC, recogiendo su doctrina ya sentada en la STC 195/2012, de 31 de octubre, que resuelve un recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno de La Rioja contra la misma norma, ha sostenido que no existe la referida tacha de inconstitucionalidad por cuanto tales preceptos constituyen un mecanismo de

acomodación o integración entre dos competencias concurrentes en el espacio físico, basado en el acuerdo, y que configura la aprobación final del plan integral de protección del Delta del Ebro como un acto complejo en el que han de concurrir dos voluntades distintas, lo que resulta constitucionalmente admisible cuando ambas voluntades resuelven sobre asuntos de su propia competencia. En caso de no lograrse un acuerdo que desemboque en la aprobación del plan integral de protección del Delta del Ebro, éste no alcanzará eficacia ni se incorporará su contenido al Plan Hidrológico de cuenca, no quedando el Estado privado de ejercer entonces en plenitud la competencia exclusiva que le reconoce el artículo 149.1.22º CE. Asimismo, el Tribunal ha realizado una interpretación de conformidad del apartado 1.a) del la Disposición Adicional 10ª, en virtud de la cual debe entenderse que el plan integral de protección del Delta del Ebro no modifica *per se* el Plan Hidrológico y que, por tanto, su contenido sólo se integrará en el mismo y adquirirá el valor vinculante que le otorga la legislación de aguas, en tanto que sea aprobada su revisión a través del mismo cauce procedimental y con la intervención de los mismos órganos que están legitimados para participar en dicho procedimiento.

ANEXO: RELACIÓN DE NORMAS, RESOLUCIONES, Y PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES MÁS DESTACABLES

Ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2011. (Suplemento del BORM nº 2, de 15 de marzo).

Ley 2/2012, de 11 de mayo, para la regulación del régimen de presupuestación y control en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas concedidas en aplicación del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, así como en el Real Decreto-Ley 17/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011. (BORM nº 109, de 12 de mayo).

Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario. (Suplemento del BORM nº 3, de 25 de mayo).

Ley 4/2012, de 15 de junio, de modificación de la Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia. (BORM nº 140, de 19 de junio).

Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública. (BORM nº 150, de 30 de junio).

Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia. (BORM nº 150, de 30 de junio).

Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca. (BORM nº 168, de 21 de julio).

Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. (BORM nº 253, de 31 de octubre).

Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BORM nº 261, de 10 de noviembre).

Ley 10/2012, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (BORM nº 284, de 10 de diciembre).

Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia. (BORM nº 301, de 31 de diciembre).

Ley 12/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera. (BORM nº 301, de 31 de diciembre).

MURCIA

Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013. (BORM nº 301, de 31 de diciembre).

Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional. (BORM nº 301, de 31 de diciembre).

Decreto nº 18/2012, de 10 de febrero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda. (BORM nº 36, de 13 de febrero).

Decreto de la Presidencia nº 3/2012, de 13 de febrero, por el que se nombra a don Juan Bernal Roldán, Vicepresidente para Asuntos Económicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Suplemento nº 1 del BORM de 13 de febrero).

Decreto de la Presidencia nº 4/2012, de 13 de febrero, por el que se delegan en la Vicepresidencia para Asuntos Económicos, las funciones ejecutivas de coordinación económica. (Suplemento nº 1 del BORM de 13 de febrero).

Decreto nº 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal. (BORM nº 100, de 2 de mayo).

Decreto nº 66/2012, de 11 de mayo, que crea el Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia y regula su funcionamiento, y modifica el Decreto nº 158/2009, de 29 de mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se regula su funcionamiento. (BORM nº 111, de 15 de mayo)

Decreto nº 65/2012, de 11 de mayo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y Unión Europea. (BORM nº 111, de 15 de mayo).

Decreto nº 73/2012, de 25 de mayo, por el que se establece el Régimen Jurídico de la autorización como Centros Integrados, de Centros de Formación Profesional Privados y Públicos no dependientes de la Administración Regional.(BORM nº 123, de 29 de mayo).

Decreto nº 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 158, de 10 de julio)

Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 176, de 31 de julio)

Decreto nº 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se modifican el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia. (BORM nº 240, de 16 de octubre).

Decreto nº 176/2012, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 17/2001, de 16 de febrero, por el que se regulan los procedimientos de apertura, traslado, modificación, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia y se aprueba el nuevo baremo para la valoración de méritos aplicable a las convocatorias de adjudicación de oficinas de farmacia. (BORM nº 300, de 29 de diciembre)

LA ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 17 de febrero de 2012, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2012. (BORM nº 49, de 28 de febrero).

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 24 de febrero de 2012, por el que se establecen medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 74, de 29 de marzo).

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 11 de octubre de 2012, por el que se ratifica el acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre adecuación de Derechos Sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad. (BORM nº 248, de 25 de octubre).

Debate general sobre la actuación política del Gobierno de la Comunidad Autónoma (Diario de Sesiones nº 27, de 7 y 8 de junio).

Comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda sobre el Plan Económico y Financiero de Reequilibrio de la Región de Murcia para 2012-2013 (Diario de Sesiones nº 22, de 18 de abril).

Comparecencia de la Consejera de Sanidad y Política Social sobre repercusión del Plan de Reequilibrio en la sanidad pública y en la reforma del sistema sanitario. (Diario de Sesiones nº 24, de 9 de mayo).

Comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda sobre adhesión de la Comunidad Autónoma de Murcia al Fondo de Liquidez Autonómico (Diario de Sesiones nº 32, de 12 de septiembre).

Comparecencia del Presidente del Consejo de Gobierno sobre VI Conferencia de Presidentes celebrada el 2 de octubre (Diario de Sesiones nº 37, de 23 de octubre).

Resolución del Presidente de la Asamblea Regional, de 9 de febrero de 2012, relativa a la constitución de la Comisión Especial de Empleo, resultado de la aprobación por unanimidad de los tres Grupos de la Cámara de la Moción de 8 de febrero que decide crearla (BOAR nº 22, de 17 de febrero).

Resolución del Presidente de la Asamblea Regional sobre tramitación de propuestas del Consejo de Gobierno (BOAR nº 52, de 23 de octubre).

Cuestión de inconstitucionalidad nº 4.595/2011, en relación con el artículo 7.2.1 de la Ley Autonómica 5/2001, de personal estatutario del Servicio Murciano de salud por posible vulneración del artículo 28.2 de la CE. (BORM nº 136, de 14 de junio)

STC 234/2012, de 13 de diciembre. (BOE nº 10, de 11 de enero de 2013).

STC 239/2012, de 13 de diciembre. (BOE nº 10, de 11 de enero de 2013).